Constancia: Iinformo al señor Juez que en data 19 de febrero del hogaño la parte demandante allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual solicita la entrega de los recibos y facturas que obran dentro del proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Abril 04 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.0867

Sevilla – Valle ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: ESAUL SALAZAR VELEZ.
CAUSANTE: CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00248-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de desglose y entrega de los recibos y facturas que se encuentran en el expediente de la referencia y que fueron excluidas de la diligencia de inventarios y avalúos que se surtió en esta causa liquidatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene entonces que, en calendas del 19 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Alberto Garcia Gómez, allega constancia del pago de arancel de desarchivo del presente proceso, y aunado a ello, solicita a su cargo el desglose de los recibos y facturas que obran dentro del plenario, y que fueron excluidas de la diligencia de inventarios y avalúos, rituada en esta causa mortuoria.

Tal como lo manifiesta el togado en su memorial, si bien las facturas y recibos a los que hace referencia fueron aportados a esta sucesión intestada, con la finalidad de

ser inventariados, el juzgador de la época, las excluyo al considerarlas que no vinculaban al causante.

Por otra parte, considera este servidor procedente autorizar el desglose de lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, previo cumplimiento del procedimiento establecido para ello, además, no encontrando este agente judicial, motivo alguno para ser despachada desfavorablemente, solo haciéndose referencia de que varios de los documentos peticionados reposan en copia, y otros en original, sin embargo, como se adujo en líneas anteriores, se acedera a su desglose.

Con base en lo anterior, procederá este despacho a emitir dicho ordenamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, una vez la parte demandante allegue en debida forma el arancel judicial, en los términos del Acuerdo No.PCSJA23-12106 de fecha 31 de Octubre de 2023, por valor de **OCHOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. ($8.250)** de igual manera se pone de presente a la parte solicitante el contenido del articulo 3 de dicho acuerdo, en el cual se preceptúa la forma de hacer el pago de arancel:

> ***Articulo 3. Modalidad De Pago.*** *El pago del arancel judicial deberá realizarse en la cuenta corriente número* ***3-0820-000755-4*** *del convenio* ***14975*** *del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

Por último, se rememora a la parte solicitante, que deberá cancelar el valor de las copias referente a los documentos a desglosarse, que para este caso son 33 folios a valor copia de **DOSCIENTOS PESOS M/cte. ($200) cada una.** para un total de **SEISMIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. ($6.600),** para lo cual deberá seguir el procedimiento indicado con precedencia y conforme el citado acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL DESGLOSE de las facturas y recibos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Carlos Alberto Garcia, mismos que fueron excluidos de la diligencia de inventarios y avalúos rituada en este proceso, lo anterior conforme el procedimiento previsto en el articulo 116 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR al apoderado en mención, que deberá dar cumplimiento al pago del arancel respectivo, así como a la cancelación de las copias correspondientes, conforme lo indicado en el cuerpo considerativo de esta

providencia, y dando cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura **PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **053** DEL 09 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1936231a125081344c8a991c91aafd57acfc15893fb8c47805a765c6e8405**
Documento generado en 08/04/2024 10:54:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica